APSA-INT-047-2026

Bogota DC, 11 de agosto de 2026

Tte.
KELLY JOHANA OLAVE PORTOCARRERO
Supervisora — Contrato de Interventoría PN DILOF No. 06-3-10200-26
DIFRA — DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
POLICÍA NACIONAL

Ingeniero
CESAR AUGUSTO GOMEZ URAZAN
Director Técnico
CONTRACORRIENTE INGENIERÍA S.A.S.
NIT 901784536-8

Asunto: Constancia formal por reiterada negativa a suscribir actas de comités técnicos quincenales — advertencia de consecuencias contractuales y legales.

Referencias: Contrato de Consultoría PN-DILOF No. 06-3-10204-26, Contrato de Interventoría PN-DILOF No. 06-3-10200-26 Proyecto: Estudios y Diseños para la Construcción de las Instalaciones del Comando de Región de Policía No. 4 – COM04.

Cordial Saludo.

En ejercicio de las funciones de control y seguimiento que corresponden a la interventoría conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, al numeral B.4 del Anexo Técnico No. 2 del Contrato de Interventoría PN DILOF No. 06-3-10200-26, y en cumplimiento del deber de dejar constancia escrita de los desacuerdos presentados en la ejecución contractual previsto en el numeral B.11 del mismo Anexo, la suscrita Representante Legal de APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S. se permite comunicar formalmente la situación reiterada que se describe a continuación.

1. HECHOS

1.1. Obligación contractual de comités técnicos quincenales y registro escrito de actas

El numeral B.4. COMITÉS TÉCNICOS QUINCENALES del Anexo Técnico No. 2 del Contrato de Interventoría PN DILOF No. 06-3-10200-26 establece expresamente:

"La interventoría convocará y coordinará la realización de comités técnicos quincenales, asegurando la participación de consultores, supervisión y demás áreas de la Entidad, existe una obligación contractual de participación y registro; la interventoría está dejando constancia de su cumplimiento y de la conducta de la contraparte. "

Complementariamente, la Obligación Administrativa No. 14 del Contrato de Interventoría y la Obligación Administrativa No. 12 del Contrato de Consultoría PN DILOF No. 06-3-10204-26 establecen, en términos concordantes, que ambas partes deberán:

"Efectuar y participar activamente en los comités de diseño interdisciplinario y/o de seguimiento semanal entre las partes, con corte de actividades a la fecha y porcentaje de ejecución, dejando registro escrito en los formatos establecidos."

Así mismo, la Cláusula Cuarta — Forma de Pago del Contrato de Interventoría exige, como condición para la verificación del avance y el correspondiente pago, la entrega de "*Actas de reuniones ordinarias o extraordinarias, debidamente diligenciadas y firmadas*", convirtiendo la correcta suscripción de las actas en requisito de trazabilidad contractual con incidencia directa en los trámites de pago.

1.2. Reiterada negativa a suscribir las actas de comités técnicos quincenales

No obstante lo pactado, se han presentado las siguientes situaciones de negativa o abstención de firma por parte de representantes de la Consultoría en los comités técnicos quincenales realizados:

N.° Acta	Fecha reunión	Situación presentada	Notificación a Consultoría
Comité Quincenal 3	Julio 28 - 2026	NO SUSCRITA POR CONSULTORIA	Correo Email — 29 julio 2026
Mesa Arq Entidad	Julio 27 - 2026	NO SUSCRITA POR CONSULTORIA	Correo Email — 29 julio 2026
Comité Interno 1	Julio 21 - 2026	NO SUSCRITA POR CONSULTORIA	Correo Email — 25 julio 2026
ACTA 2	Julio 10 - 2026	NO SUSCRITA POR CONSULTORIA	Correo Email — 25 julio 2026
ACTA 1	Junio 24 - 2026	NO SUSCRITA POR CONSULTORIA	Correo Email — 25 julio 2026

En todos los casos, las actas fueron elaboradas por la interventoría, socializadas a la Consultoría mediante correo electrónico, y puestas a disposición para observaciones dentro de un plazo razonable, sin recibir respuesta escrita de objeción a su contenido.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO Y CONTRACTUAL

2.1. Las actas de comités técnicos

La obligación de realizar los comités técnicos quincenales y dejar registro escrito de los mismos es una estipulación contractual vigente y de obligatorio cumplimiento para ambas partes (artículo 1602 del Código Civil; Ley 80 de 1993, art. 14). En consecuencia:

• La ocurrencia de la reunión, los temas tratados, los productos presentados y los compromisos adquiridos no están sujetos a la voluntad de firma de la Consultoría; la firma es manifestación de conformidad, no requisito de existencia jurídica del acta.

• La negativa a suscribir el acta no impide a la interventoría documentar unilateralmente la reunión, sus asistentes, temas tratados, documentos presentados, compromisos y observaciones, dejando expresa constancia de la negativa de firma.

• Las actas notificadas electrónicamente surten plenos efectos probatorios conforme a los artículos 5, 10 y 13 de la Ley 527 de 1999, que reconoce la equivalencia funcional de los mensajes de datos.

2.2. Normas y cláusulas aplicables

• **Ley 80 de 1993, arts. 4, 14 y 26** — potestades de dirección, control y responsabilidad en la ejecución contractual; principio de colaboración entre las partes.

• **Ley 1474 de 2011, art. 83** — función de supervisión e interventoría: facultad de verificar y dejar constancia del avance y de los productos entregados.

• **Decreto 1082 de 2015** — reglamentación de la supervisión e interventoría en la contratación estatal.

• **Ley 527 de 1999** — constituyen mensajes de datos susceptibles de ser valorados como elementos probatorios, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y las reglas aplicables a su autenticidad, integridad, conservación y valoración.

• **Código Civil, art. 1602** — el contrato es ley para las partes; las estipulaciones sobre comités y registro escrito son de obligatorio cumplimiento.

• **Código Civil, art. 1603** — principio de buena fe y doctrina de los actos propios — la Consultoría no puede desconocer hechos y productos tratados en las reuniones por el solo hecho de abstenerse de firmar el acta.

• **Numeral B.4, Anexo Técnico No. 2**, Contrato PN DILOF No. 06-3-10200-26 — comités técnicos quincenales como obligación del contrato de interventoría.

• **Numeral B.10, Anexo Técnico No. 2**, Contrato PN DILOF No. 06-3-10200-26 — canal de comunicación único: toda comunicación entre el contratista y la Entidad deberá canalizarse por la interventoría.

• **Numeral B.11, Anexo Técnico No. 2**, Contrato PN DILOF No. 06-3-10200-26 — la Interventoria tiene el deber contractual de dejar constancia de lo ocurrido.

• **Obligación Administrativa No. 14**, Contrato de Interventoría PN DILOF No. 06-3-10200-26 — participación activa y registro escrito en comités de seguimiento.

• **Obligación Administrativa No. 12**, Contrato de Consultoría PN DILOF No. 06-3-10204-26 — idéntica obligación de participar y dejar registro escrito en comités de diseño y seguimiento.

• **Cláusula Cuarta** — Forma de Pago, Contrato PN DILOF No. 06-3-10200-26 — exige "*Actas de reuniones ordinarias o extraordinarias, debidamente diligenciadas y firmadas*" como requisito para el pago.

3. EFECTO JURÍDICO DE LA NEGATIVA A FIRMAR

De conformidad con el fundamento expuesto, las actas relacionadas en el numeral 1.2 se entienden válidamente elaboradas y notificadas, y surten plenos efectos desde la fecha de su socialización electrónica. La Consultoría conserva el derecho de presentar, dentro de un plazo razonable, observaciones formales por escrito frente al contenido de las actas con las que no esté de acuerdo, conforme al numeral B.11 del Anexo Técnico, que exige que todo desacuerdo quede "*registrado por escrito, de manera que quede constancia del proceso y de las responsabilidades respectivas de cada parte*".

La sola abstención de firma, sin presentar objeción formal escrita, no constituye objeción válida y no afecta el contenido ni la eficacia probatoria de las actas.

4. ADVERTENCIA DE CONSECUENCIAS CONTRACTUALES Y LEGALES

La reiteración de esta conducta —documentada en 2 oportunidades— constituye un incumplimiento de las obligaciones contractuales de participación y registro establecidas en los contratos de interventoría y consultoría antes citados, y genera los siguientes efectos:

4.1. En el seguimiento contractual:

• La situación será reportada a la Supervisión en los Informes Mensuales de Interventoría, con incidencia directa en la calificación del cumplimiento contractual de la Consultoría.

• La ausencia de firma y de observaciones formales no desvirtúa por sí misma el valor documental y probatorio del acta como registro de las actuaciones adelantadas, sin perjuicio del derecho de la Consultoría a formular las observaciones que considere pertinentes.

4.2. En el trámite de pagos:

• De conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato de Interventoría, las actas de reunión deben estar "*debidamente diligenciadas y firmadas*". La situación deberá ser puesta en conocimiento de la Supervisión para que, en el marco de sus competencias y de las condiciones contractuales aplicables al trámite de pago, determine los efectos que correspondan.

4.3. En el régimen de incumplimiento:

• podrá dar lugar a que la interventoría informe formalmente a la Entidad y solicite, si jurídicamente resulta procedente, la evaluación de un eventual incumplimiento contractual. Cláusula Décima Séptima del Contrato de Consultoría PN DILOF No. 06-3-10204-26 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

5. SOLICITUD A LA SUPERVISIÓN

Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente a la señora Supervisora del Contrato:

• **Primero**: Tomar conocimiento formal de la situación reiterada aquí documentada y dejar constancia en el expediente contractual.

• **Segundo**: Requerir directamente a la Consultoría Contracorriente Ingeniería S.A.S. el cumplimiento inmediato de su obligación de participación activa y suscripción de actas de comités técnicos quincenales, en los términos de la Obligación Administrativa No. 12 del Contrato de Consultoría PN DILOF No. 06-3-10204-26.

• **Tercero**: En el evento en que la Consultoría persista en esta conducta, impartir las directrices vinculantes que correspondan conforme al numeral B.11 del Anexo Técnico del Contrato de Interventoría PN DILOF No. 06-3-10200-26, como instancia de resolución de conflictos en la ejecución contractual.

La interventoría no pretende sustituir la voluntad de la Consultoría ni presumir su aceptación; simplemente cumple su deber contractual de documentar objetivamente las actuaciones, las posiciones, los compromisos y las negativas que se presenten durante la ejecución contractual.

Quedo a disposición de la Supervisión para cualquier información adicional al respecto.

Cordialmente,



LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS
Representante Legal APSA GRUPO CONSTRUCTOR SAS
APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.
NIT 901792848-4
"INTERVENTORÍA A CONSULTORÍA, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DE REGIÓN DE POLICÍA No. 4".

Con Copia
Arq. Leonardo Polanco Granobles
Director Interventoria